



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 26 DE AGOSTO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 46 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 989

#### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 679/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Transporte y Comercialización de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Transporte y Comercialización de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Transporte y Comercialización de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Construcción

- Producción de tejas para cubiertas.
- Elaboración de materiales alternativos para la construcción.
- Construcción y montaje de falso techo, pisos estampados y paneles divisorios.
- Construcción y montaje de elementos, piezas y accesorios para la construcción de viviendas.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de viviendas.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 680/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura**

**e Industriales No. 5 "Armando Mestre", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5 "Armando Mestre", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Las Tunas**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5 "Armando Mestre"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor.

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, restauración, demolición, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento en los objetivos autorizados.
- Producción de elementos, piezas, útiles y materiales alternativos para la construcción.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura (incluye viviendas y turísticas).
- Obras Industriales.
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al

Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 681/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista

- Producción de elementos prefabricados de hormigón, hormigón premezclado.
- Producción de elementos y materiales alternativos para la construcción.
- Aplicación de impermeabilizante en cubierta.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obra de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 682/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de

elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, rehabilitación, reparación, demolición, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de vivienda (viviendas hasta veinticinco niveles).
- Obras de Industriales.
- Obras Viales.
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 683/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor y Contratista**

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, desmontaje, montaje, demolición, reparación, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de mezcla asfáltica caliente.
- Servicios de integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de viviendas hasta dos niveles.
- Obras de Ingeniería (incluye viales, hidrosanitario, obras de la defensa).
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al

Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**

Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 368/2002**

POR CUANTO: La Resolución No. 52, de este Ministerio, de fecha 10 de noviembre de 1997, en su apartado Tercero establece que el pago de los derechos será abonado en pesos cubanos convertibles por los extranjeros residentes temporales en el territorio cubano y los que residen fuera del territorio nacional; por los nacionales cubanos residentes permanentes en el extranjero y por los nacionales cubanos residentes en el territorio nacional que regresen de visita al extranjero por asuntos particulares.

POR CUANTO: El incremento de los viajeros procedentes de los países que integran la Unión Europea, hace conveniente que se adopte el pago de los derechos arancelarios en euros, moneda que es utilizada en la mayoría de los países que forman parte de dicha Unión, para lo cual es necesario modificar el Apartado Tercero de la referida Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Modificar el Apartado Tercero de la Resolución No. 52, de fecha 10 de noviembre de 1997, de este Ministerio, autorizando el pago de los derechos en euros a los extranjeros residentes temporales en el territorio cubano y a los que residen fuera del territorio nacional, adicional al pago en pesos convertibles ya establecidos.

La Aduana General de la República establecerá los procedimientos pertinentes para garantizar que el ingreso al Presupuesto del Estado se realice en pesos convertibles.

SEGUNDO: Comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana a los 12 días del mes de agosto del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 371/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, del 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, inciso c) establece que el Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios está facultado para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por dicho Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen.

POR CUANTO: El Convenio Internacional para la Importación de Mercancías con Destino a Exposiciones, Ferias o Congresos en sus artículos 6 y 7 establece los casos y las condiciones en que las mercancías destinadas a estos eventos gozan de exención del pago de derechos de aduanas y en su Artículo 12, que sus disposiciones establecen facilidades mínimas y no constituirán obstáculo para el disfrute de mayores facilidades que determinadas partes concedan.

POR CUANTO: El referido Convenio establece como condición para gozar de dicha exención, que el valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, teniendo en cuenta la naturaleza de la manifestación o evento, el número de visitantes y la importancia de la participación del expositor en la manifestación o evento.

POR CUANTO: La Resolución No. 32 de fecha 3 de febrero del 2000, de este ministerio, puso en vigor la exención del pago de los derechos de aduanas por la importación de los productos promocionales alegóricos a las entidades expositoras, destinados a las ferias, exposiciones, salones y manifestaciones similares del comercio, la industria, la agricultura y la artesanía, hasta un valor global de doscientos cincuenta pesos (\$250.00), para cada uno de los expositores.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la resolución mencionada en el POR CUANTO anterior, para otorgar facilidades adicionales a las entidades que importen artículos promocionales destinados a la publicidad en ferias, exposiciones o congresos, siempre que estos sean alegóricos a la actividad de la entidad; permitiendo su importación libre del pago de los derechos de aduanas, y eximir los artículos de insumo hasta un valor global de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduanas la importación de los productos promocionales alegóricos a las entidades expositoras, destinados a las ferias, las exposiciones, salones y manifestaciones similares del comercio, la industria, la agricultura y la artesanía.

SEGUNDO: Eximir del pago de los derechos de aduanas la importación de los artículos para insumos, destinados a las ferias, las exposiciones, salones y manifestaciones similares del comercio, la industria, la agricultura y la artesanía, hasta un valor global de doscientos cincuenta pesos (\$250.00), para cada uno de los expositores.

TERCERO: Las disposiciones del Resuelto Segundo no se aplican a las bebidas alcohólicas, tabacos y combustible.

CUARTO: La importación de los artículos por encima del valor global mencionado en el Resuelto Segundo y los del Tercero, estará sujeta al pago de un derecho ad valorem del veinte por ciento (20%).

QUINTO: La presente resolución entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 32, de fecha 3 de febrero del 2000, de este ministerio.

SÉPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de agosto del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y precios

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 298**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento San Ubaldo ubicado en el municipio Sandino, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento San Ubaldo con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sandino, provincia Pinar del Río, abarca un área

de 9,55 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	253 380	188 642
2	253 396	188 393
3	253 497	188 400
4	253 538	188 553
5	253 738	188 566
6	253 784	188 619
7	253 778	188 720
8	253 879	188 726
9	253 875	188 776
10	253 524	188 752
1	253 380	188 642

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de siete años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a elaborar un estudio de impacto ambiental que presentará y someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para solicitar y obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario garantizará que

producto de las actividades mineras que le han sido autorizadas no se provoquen afectaciones a los pozos que se explotan en el área y que abastecen a la ESBEC No.22 y a la CCS Ramón López Peña.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 299

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Río Tosca, ubicada en el municipio Jovellanos, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Río Tosca, con el objeto de que realice trabajos de exploración

geológica para el mineral de vidrio volcánico existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jovellanos, provincia Matanzas y abarca un área de 6,21 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	339 852	475 847
2	339 942	475 950
3	339 714	476 196
4	339 606	476 017
5	339 678	475 915
6	339 761	475 864
1	339 852	475 847

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial,



a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**DUODÉCIMO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario no podrá reali-

zar trabajo minero alguno en un espacio de 100 metros a cada lado del camino que conduce del poblado Carlos Rojas al entronque Monte Bello destinado al uso de redes técnicas de comunicación.

**DECIMOSEXTO:** El concesionario extremará las medidas de precaución y el cumplimiento de las regulaciones vigentes para el vertimiento y la disposición de residuales teniendo en cuenta que el área de la concesión se encuentra aguas arriba de la presa Cimarrones.

**DECIMOSÉPTIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCTAVO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

### **RESOLUCION No. 300**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgado a la Empresa de Construcciones y Mantenimiento de Villa Clara mediante la Resolución No.8 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Alrededores de Santa Clara.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 8 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, a Empresa de Construcciones y Mantenimiento de Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Alrededores de Santa Clara.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser

objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Construcciones y Mantenimiento de Villa Clara, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 8 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Construcciones y Mantenimiento de Villa Clara sobre el área denominada Alrededores de Santa Clara.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Construcciones y Mantenimiento de Villa Clara y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 301**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgado a la Empresa de Construcciones Villa Clara mediante la Resolución No. 198 de 15 de junio del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla–Manajanabo–La Vallita.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 198 de 15 de junio del 2000, del que resuelve, a Empresa de Construcciones Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla–Manajanabo–La Vallita.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Construcciones Villa Clara,

está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 198 de 15 de junio del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Construcciones Villa Clara sobre el área denominada Arcilla–Manajanabo–La Vallita.

NOTIFIQUESE a Empresa de Construcciones Villa Clara y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 302**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Construcciones “Villa Clara” ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 10 de 4 de enero del 2000 del que resuelve, para la culminación de los trabajos autorizados en el área denominada Arcilla Manajanabo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcciones “Villa Clara” una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 10 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, para la culminación de los trabajos de prospección y exploración geológica del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Manajanabo.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 1 de febrero del 2003.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 10 de 4 de enero del 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Construcciones "Villa Clara".

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 303

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada El Cuartón, ubicada en el municipio Sancti Spiritus, provincia Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada El Cuartón, con el objeto de que realice trabajos de investigación geológica para el mineral de arcilla existente dentro del área de la concesión para su posible utilización en la producción de cerámica roja.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sancti Spiritus, provincia Sancti Spiritus y abarca

un área de 1,49 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	234 532	657 423
2	234 532	657 518
3	234 375	657 518
4	234 375	657 423
1	234 532	657 423

Los sectores del área han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por

hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario coordinará con la Región Militar y la Delegación del MININT de la provincia Sancti Spiritus antes de comenzar los trabajos y cumplirá los requerimientos que ambas instituciones señalen.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida

indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 304

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 150 de 4 de junio de 1998, del que resuelve, le fue otorgada a la Empresa de Cemento "26 de Julio" la concesión de explotación en el área del yacimiento El Rubio.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento "26 de Julio" ha solicitado el cierre temporal del área de explotación del yacimiento El Rubio debido a la falta de demanda existentes en la actualidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre temporal de la concesión de explotación El Rubio, ubicada en el municipio Nuevitas, provincia Camagüey, otorgada mediante la Resolución No. 150 de 4 de junio de 1998, del que resuelve.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 103/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado el objetivo, las funciones, atribuciones específicas y la estructura del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Instrucción No. 003/96 de fecha 5 de diciembre de 1996 del Ministerio de Comunicaciones, dispuso el procedimiento para los trámites de obtención de los Certificados de Capacidad a los Radioaficionados.

POR CUANTO: Debido a cambios organizativos y estructurales ocurridos en el sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto No. 188 de fecha 28 de julio de 1994, sobre el Servicio de Radioaficionados de Cuba, en el artículo 20 de la Resolución Ministerial No. 081/94 de fecha 22 de agosto de 1994, "Reglamento Sobre el Servicio de Radioaficionados de Cuba", tal como quedó modificada por la Resolución Ministerial No. 104/96 de fecha 24 de septiembre de 1996, resulta necesario disponer un nuevo procedimiento de los trámites para la obtención de los Certificados de Capacidad de Radioaficionado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer un nuevo procedimiento de los trámites para la obtención de los Certificados de Capacidad de Radioaficionado, el cual se adjunta a la presente Resolución como Anexo, formando parte integrante de la misma, complementando lo dispuesto en el Capítulo III,

"Del Modo de Obtener los Certificados", de la Resolución Ministerial No. 081/94 de fecha 22 de agosto de 1994, "Reglamento Sobre el Servicio de Radioaficionados de Cuba".

SEGUNDO: Derogar expresamente la Instrucción Ministerial No. 003/96 de fecha 5 de diciembre de 1996 y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a los Viceministros, Directores Ministeriales, Presidentes y Directores de las entidades del sistema, a la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica, a la Federación de Radioaficionados de Cuba y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de agosto del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACIDAD DE RADIOAFICIONADO

PRIMERO: La convocatoria para los exámenes con vista a la obtención de los Certificados de Capacidad, se librára 2 veces al año, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de este Servicio en Cuba; tendrá carácter nacional y será efectuada previa coordinación entre la Agencia de Control y Supervisión (ACS), la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica y la Federación de Radioaficionados de Cuba (FRC). La FRC la divulgará por todos los medios a su alcance, debiendo mediar entre la convocatoria y la fecha de examen, treinta días hábiles como mínimo.

SEGUNDO: La documentación que se deberá presentar en el proceso de acreditación ante los especialistas de la ACS el día del examen será la siguiente:

- Aval de conformidad del Radioclub al que pertenece el aspirante;
- Carné de Identidad o tarjeta de menor (se exhibirá para acreditar ser ciudadano cubano, mayor de 12 años);
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Dos fotos tipo pasaporte, recientes e idénticas;
- Certificado de escolaridad de 9no. grado o superior para mayores de 14 años (se presentará el original y se entregará una fotocopia).
- Recibo acreditativo del pago del derecho a examen expedido por la Filial de la ACS que realizó el cobro.
- Hago Constar que acredite el tener más de un año de estar activo en la categoría inferior a la que se aspira, dentro de los tres años anteriores a la fecha de formación (para los que cambian de categoría) emitido por la Filial de la ACS correspondiente.

- Sello de timbre por valor de \$ 5.00 MN por el derecho a obtener el Diploma.

TERCERO: Se abonará \$ 10.00 MN como pago por el derecho al examen en las Filiales de la ACS, las que emitirán el correspondiente recibo acreditativo.

CUARTO: La ACS, la Dirección de Normas y Regulaciones del MIC, la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica y la FRC, elaborarán de conjunto, un cuestionario de preguntas, con sus respectivas respuestas, que abarcará los conocimientos exigibles según la categoría del radioaficionado, sobre principios básicos de electricidad, electrónica, radio, antenas y propagación, así como preguntas sobre el Reglamento de Radioaficionados y demás disposiciones legales vigentes.

Los aspirantes a radioaficionados tendrán acceso al cuestionario de preguntas y respuestas a través de la FRC y sus Radioclubes, con antelación a la celebración de los exámenes.

QUINTO: Los exámenes se realizarán en los locales previamente habilitados por las Filiales Provinciales de la FRC de cada territorio y el Radioclub del Municipio Especial de la Isla de la Juventud en coordinación con las Filiales de la ACS y las Direcciones Provinciales de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba (RADIOCUBA).

SEXTO: Una vez establecida la fecha de los exámenes, se constituirá el Tribunal Examinador, integrado por un representante de la ACS, quien lo presidirá, y uno o varios Radioaficionados de reconocido prestigio y trayectoria leal a los principios de la radioafición, designados por las Filiales de la FRC o el Radioclub del Municipio Especial de la Isla de la Juventud, un Especialista de apropiada calificación de RADIOCUBA, quienes se encargarán de la ejecución y calificación de los referidos exámenes.

SÉPTIMO: En el proceso de preparación de los exámenes se confeccionarán por la ACS y la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica, los textos para la comprobación de las habilidades en transmisión y recepción en código Morse, de acuerdo a las velocidades que para cada categoría establece el Reglamento y un grupo de boletas que contendrán un total de 5 preguntas; una sobre aspectos teóricos (electricidad, electrónica, antenas, propagación); dos sobre temas reglamentarios (Decreto sobre el Servicio de Radioaficionados, Reglamento del Servicio de Radioaficionados en Cuba, Código de Ética de la Radioafición Cubana y otras disposiciones vigentes); dos sobre aspectos prácticos (identificación de componentes, ajuste de equipo transmisores y receptores, establecimiento de un comunicado para comprobar el adecuado timbre de voz y los procedimientos establecidos para la llamada, establecimiento y cierre de comunicado empleando la Radiotelefonía).

Las Filiales de la ACS confeccionarán los modelos PP-1, según la muestra que se adjunta al presente Procedimiento; el que acompañará al examinado durante la ejecución de las diferentes pruebas y recogerá las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

Estos textos y boletas serán remitidos por la ACS en coordinación con la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica a las Filiales de la ACS, con antelación suficiente al examen, las que se mantendrán en lugares seguros hasta el día señalado en la convocatoria.

OCTAVO: Las funciones del Tribunal examinador serán las siguientes:

- Dar inicio a la ejecución del examen comenzando por las pruebas de Transmisión y Recepción de Radiotelegrafía.
- Realizar el examen teórico-práctico, para lo que se expondrá un grupo de boletas, una de las cuales (la seleccionada por el examinado) será respondida. La calificación se efectuará en base a 100 puntos, correspondiendo 20 puntos a cada una de las 5 preguntas. Para aprobar la parte teórica se deberá obtener por lo menos 60 puntos.
- Calificar los exámenes práctico y teórico oral en el momento de su realización.
- Conocer de las reclamaciones que se produzcan y someterlas a la consideración del Director de la Filial de la ACS correspondiente, el cual tendrá 5 días hábiles para decidir.
- Confeccionar y firmar el acta, donde se consignarán los nombres y apellidos de los examinados, la categoría para la que fueron examinados y las notas obtenidas, de conformidad con el modelo dispuesto en este Procedimiento.

NOVENO: Las Filiales Provinciales de la FRC y el Radioclub del Municipio Especial de la Isla de la Juventud situarán en el local donde se llevarán a cabo las pruebas, los medios técnicos necesarios para su realización, tales como osciladores de audio, llaves telegráficas, equipos transeptores y/o transmisores, así como designarán a un radioaficionado de Primera Categoría, preparado en la modalidad de radiotelegrafía para que efectúe la prueba de esta materia.

DÉCIMO: En caso de pérdida, destrucción o deterioro del Certificado de Capacidad de Operador Radioaficionado, deberá solicitarse directamente a la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica, un duplicado del mismo, previo pago del valor establecido.

UNDÉCIMO: Los Directores de las Filiales de la ACS enviarán a la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica dentro de los 7 días siguientes a la realización de los exámenes, el acta adjuntándole los modelos PPI y los sellos de timbre. Esta información constituirá la base para la emisión y envío por la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica a las Filiales de la ACS, de los Certificados de Capacidad correspondientes en el término de 20 días posteriores a la realización de los exámenes.

DUODÉCIMO: El Director de la Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica procederá a la firma de los Diplomas de las distintas categorías, dentro del término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la realización de los exámenes.

DECIMOTERCERO: La entrega de los Diplomas a los

aspirantes se realizará a través de las Filiales correspondientes de la ACS con la colaboración de las Filiales de la FRC y sus Radioclubes.

DECIMOCUARTO: Con el resto de la documentación presentada para la acreditación del examen de los aspirantes aprobados, se habilitarán los expedientes individuales, que serán confeccionados por las Filiales de la ACS correspondientes, los que formarán parte del expediente único del futuro radioaficionado. A los aspirantes que hayan desaprobado les serán devueltos los documentos presentados en el mismo acto del examen.

**ACTA DE LA REALIZACION DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACIDAD DE RADIOAFICIONADO**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, se reúnen los miembros del Tribunal Examinador integrado por los siguientes compañeros:

- Representante de la Filial de la ACS: \_\_\_\_\_.
- Representante de la Filial de la FRC: \_\_\_\_\_.
- Especialista de RADIOCUBA: \_\_\_\_\_.

Los miembros expresados anteriormente certifican que las personas que más adelante se relacionan, se presentaron y aprobaron el examen celebrado en el día de hoy, cumplimentando todos los requisitos expresados en el Apartado Segundo de la Resolución Ministerial No. \_\_\_\_/2002:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ASPIRANTES	CATEGORIA EXAMINADA	PUNTUACION OBTENIDA

Y para que así conste, firman la presente:

- Por la Filial de la ACS: \_\_\_\_\_.
- Por la Filial de la FRC: \_\_\_\_\_.
- Por Radiocuba: \_\_\_\_\_.

**MODELO PP1**

CATEGORIA A LA QUE ASPIRA \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

RADIOCLUB  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

**EXAMEN PRACTICO**

**Subtotal (40)**

**1. Recepción de Radiotelegrafía**

**2. Transmisión Manual de Radiotelegrafía**

- Posición (5) \_\_\_\_\_
- Ritmo (10) \_\_\_\_\_
- Velocidad (5) \_\_\_\_\_
- Claridad (5) \_\_\_\_\_

**Subtotal (25)** \_\_\_\_\_

**3. Aptitud telefónica**

- Efectuar llamada frente a un micrófono (10) \_\_\_\_\_
- Dicción leyendo párrafo (5) \_\_\_\_\_

**Subtotal (15)** \_\_\_\_\_

**4. Con medios disponibles**

- Sintonizar un receptor a una frecuencia dada (5) \_\_\_\_\_
- Identificación de componentes electrónicos en un Equipo (5) \_\_\_\_\_
- Identificación y uso de los mandos de un Equipo en Tx y Rx (10) \_\_\_\_\_

**Subtotal (20)** \_\_\_\_\_

**TOTAL (100)** \_\_\_\_\_

Nombre y Firma del Examinador

**EXAMEN TEORICO**

BOLETA No. \_\_\_\_\_

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_

**TOTAL.** \_\_\_\_\_

Nombre y Firma del Examinador

**República de Cuba**  
**Ministerio de la Informática y las Comunicaciones**  
**Unidad Presupuestada de Capacitación e Información Técnica**

Por Cuanto: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ de (edad) \_\_\_\_\_ años, ciudadano cubano, en consideración a la puntuación obtenida por el mismo en los ejercicios prácticos y teóricos realizados el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ ante el Tribunal Examinador correspondiente le fue otorgada la calificación de: **APROBADO.**

**Por Tanto:** De acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Radioaficionados de Cuba contenido en la Resolución 081/94 del Ministro de Comunicaciones de fecha 22 de agosto de 1994 se expide a su favor el presente.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD CLASE “ \_\_\_\_\_ ”  
(Operador Radioaficionado)

que lo faculta para operar estaciones: (de igual clase)

Dado en la Ciudad de La Habana, a los \_\_\_\_ del \_\_\_\_  
de \_\_\_\_.  
“Año de \_\_\_\_\_”

Firmado: \_\_\_\_\_ Director UP Cap. \_\_\_\_\_ Interesado  
e Inf. Téc. \_\_\_\_\_

#### RESOLUCION No. 104/02

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar el “**35 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE ERNESTO CHE GUEVARA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el “**35**

**ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE ERNESTO CHE GUEVARA**”, con los valores y cantidades siguientes:

143 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

123 745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

128 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

173 745 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

128 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

123 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante Ernesto Che Guevara.

20 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión y en su parte ornamental la foto del Che realizada por Korda y la Leyenda “Hasta la Victoria Siempre. Che”.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones